Auto 1210
Radicado 63 001 31 10 002 202100245 00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO

Armenia Q., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

En virtud al memorial que precede, se dispone nuevamente requerir a los apoderados de conformidad con el art 509 del C.G.P, rehagan el mismo, para lo cual VERIFICARAN que se incluya el número de identificación de cada una de las partes (ver hijuela primera no se indicó), advirtiendo desde ya que el número único de identificación personal no es el documento de identidad, sino como su nombre lo indica, el número que le será asignado durante su existencia para todos los documentos que tramite para establecer su identidad, es decir tarjeta de identidad, cédula etc. Así mismo desde ya se les insta también para que dé una vez verifiquen que los linderos, identificación de los inmuebles estén acordes al certificado de tradición de los inmuebles y los nombres de las partes escrito correctamente tal cual obren en los documentos de identidad.

Lo anterior a fin de dar cumplimiento al art 16 parágrafo 1 de la ley 1579 de 2012, para la inscripción ante la Oficina de Instrumentos Públicos para efectos de evitar devoluciones y gastos adicionales para las partes.

NOTIFIQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6be9a7596ad66f983272fd754cce4ed1f36ebf5607cedeefd60a9b85cbf34f1a**
Documento generado en 30/06/2022 07:00:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica